

**NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL PROPUESTO PARA  
RESOLVER LA DEMANDA DE CLASE**

**en**  
**Rodde v. Bontá., Causa N° CV 03-1580 FMC (PJWx)**  
Tribunal Federal de Primera Instancia para el Distrito Central de California

**A los pacientes del Hospital Nacional de Rehabilitación Rancho Los Amigos  
("Rancho")**

**A USTED NO LO ESTÁN DEMANDANDO**

**DEBE LEER ESTA NOTIFICACIÓN** debido a que describe el acuerdo extrajudicial propuesto para resolver una demanda de clase contra el condado de Los Ángeles (el "Condado"). Conforme al acuerdo extrajudicial, el Condado mantendrá Rancho abierto y prestará servicios a los beneficiarios de Medi-Cal hasta por lo menos el 13 de marzo de 2009 a menos que el Condado encuentre un comprador para Rancho. Si el Condado decide cerrar Rancho después del 13 de marzo de 2009, usted u otros pacientes aún podrán entablar una nueva demanda para que Rancho no cierre sus puertas.

**USTED HA RECIBIDO ESTA NOTIFICACIÓN** debido a que los registros del Condado indican que ha sido beneficiario de Medi-Cal y paciente de Rancho durante los últimos tres (3) años. *Esta notificación no afecta sus beneficios de Medi-Cal de ninguna manera.*

**EL JUEZ CELEBRARÁ UNA AUDIENCIA A FIN DE DECIDIR SI DEBE APROBAR EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL** que se describe a continuación. *Usted no tiene que hacer nada a menos que se oponga al acuerdo extrajudicial.* Si se opone, debe presentar su objeción según se describe a continuación. Usted podrá seguir asistiendo a Rancho tanto si se opone al acuerdo extrajudicial como si no hace nada.

**I. El fundamento de la demanda de Rancho**

En enero de 2003, el Consejo de Supervisores del Condado votó a favor de cerrar Rancho debido a problemas de presupuesto. El 6 de marzo de 2003, tres pacientes de Rancho que reciben Medi-Cal ("demandantes") demandaron al Condado en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act), la Ley de Medicaid y otras leyes. Los demandados sostuvieron que cerrar Rancho constituiría un acto de discriminación en contra de ellos y de otros pacientes de Medi-Cal del hospital debido a que Rancho es el único hospital de rehabilitación del Condado que presta servicios principalmente a las personas que tienen discapacidades. La demanda sólo pidió que Rancho continuara abierto; no pidió remuneración por daños y perjuicios a los

demandantes ni a ningún otro paciente.

El 8 de mayo de 2003, EL Juez expidió un auto preventivo preliminar en el cual dictaminó que el Condado no podía cerrar Rancho a menos que asegurara que los pacientes de Rancho que tenían Medi-Cal pudieran recibir tratamiento en otro centro. El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito confirmó la orden el 5 de febrero de 2004. En este momento Rancho permanece abierto de acuerdo con los términos del auto preventivo preliminar. El Juez no ha expedido un auto preventivo definitivo ni ha dictado ningún auto judicial permanente conforme al fundamento de la acción judicial de los demandantes.

El Condado ha negado y continúa negando haber actuado de forma indebida o ser responsable ante los demandantes por su decisión de cerrar Rancho ni por ninguna de las conductas, actos u omisiones que se alegan en esta demanda.

## **II. Quiénes son miembros de la clase**

El Juez ha certificado la causa como una demanda de clase en nombre de todos los beneficiarios de Medi-Cal (incluidas personas de edad avanzada y niños) que viven en el condado de Los Ángeles, que tienen discapacidades y que, debido a éstas, necesitan o necesitarán rehabilitación y otros servicios médicos que se prestan en Rancho.

## **III. El acuerdo extrajudicial propuesto**

Recientemente los demandantes acordaron resolver la causa en vez de proceder con un juicio mientras el sistema de atención médica del Condado aún enfrenta problemas de presupuesto. El Condado estuvo conforme con el acuerdo extrajudicial para ahorrar el costo del litigio, pero no admite que haya hecho nada indebido.

El Juez ahora ha ordenado que se envíe esta notificación a todos los miembros de la clase. Esta notificación es sólo un resumen de los términos del acuerdo extrajudicial. (Véase más abajo la sección IX, sobre cómo obtener una copia del acuerdo extrajudicial completo).

## **IV. Resumen de los términos del acuerdo extrajudicial**

(1) Los servicios esenciales de rehabilitación de Rancho permanecerán abiertos durante por lo menos tres años.

- A menos que el Condado encuentre un comprador para Rancho, no cerrará Rancho durante por lo menos tres años a pesar de los problemas de presupuesto del Condado.

- Durante el período de tres años Rancho operará con un total de 162 camas (146 censo diario promedio) para todos los pacientes, incluidos los beneficiarios de Medi-Cal.

- Rancho continuará prestando servicios de rehabilitación para pacientes agudos internos y servicios médicos afines: lesión cerebral en adultos, lesión de la médula espinal, traumatismo múltiple significativo, pediatría, neurología, embolia en gerontología, manejo de úlceras por presión, cirugía relacionada con rehabilitación, unidad de cuidado intensivo y dos quirófanos.

- Rancho continuará prestando atención de orto-diabetes y artritis.

- Rancho continuará operando clínicas de pacientes por consulta externa y prestando servicios de terapia.

- Los pacientes que necesitan tratamiento crónico con antibióticos por vía intravenosa (“IV”) o que presentan enfermedades hepáticas ya no serán trasladados a Rancho sino que continuarán recibiendo atención en centros del Condado.

(2) Durante los próximos tres años el Condado buscará un comprador o creará una organización sin fines de lucro que se haga cargo de Rancho.

- La entidad que se haga cargo de Rancho debe estar de acuerdo en que Rancho continúe siendo un hospital de rehabilitación que preste servicios integrales para casos graves tanto a pacientes internos como a pacientes externos.

- La entidad que se haga cargo de Rancho también deberá estar de acuerdo en aceptar rehabilitación para pacientes internos y externos con Medi-Cal e indigentes del Condado para que reciban tratamiento según los mismos protocolos de admisión en vigor en Rancho durante el año anterior a quedar a cargo de la entidad.

(3) Durante el período de tres años el Condado hará todo lo que pueda para que Rancho opere de la manera más eficiente y económica posible.

(4) Si después de los tres años el Condado decide cerrar Rancho, el Condado debe antes hacer lo siguiente para los beneficiarios de Medi-Cal:

(a) Preparar planes de alta médica para los pacientes internos y externos que en ese momento estén siguiendo un tratamiento, que usen respirador o que presenten síndrome de post-polio.

(b) Proporcionar a dónde ser referidos otros pacientes externos que han recibido servicios durante los últimos tres años.

(c) Crear un plan para que otros centros dirigidos por el Condado presten el tipo de servicios para pacientes internos y externos que presta Rancho.

(d) Encuestar los centros del condado de Los Ángeles que aceptan Medi-Cal y que están acreditados para prestar los tipos de servicios que se ofrecen en Rancho a fin de determinar qué centros aceptarán a otros pacientes de Medi-Cal.

(e) Hacer los arreglos para que el programa de Servicios para Niños de California (California Children's Services, CCS) del Condado asegure que los beneficiarios de Medi-Cal que también están cubiertos por CCS y que habrían recibido servicios en Rancho, reciban la atención apropiada para pacientes internos y externos.

**IMPORTANTE: Nada contenido en el acuerdo extrajudicial impide que los demandantes u otros miembros de la clase entablen una nueva demanda a fin de cuestionar la decisión del Condado de cerrar Rancho o reducir el nivel de servicios actualmente disponibles después del período de tres años.**

Los demandantes y los abogados de los demandantes consideran que el acuerdo extrajudicial es justo, razonable y adecuado. Los peritos de los demandantes y del Condado calculan que puede llevarle por lo menos tres años de gestiones diligentes intentar encontrar una entidad que se haga cargo de Rancho. Los peritos de las partes también consideran que una entidad no estaría interesada en hacerse cargo de Rancho si esta demanda todavía estuviera en curso.

#### **V. Consecuencias del acuerdo extrajudicial**

Si el Juez aprueba este acuerdo extrajudicial, la demanda actual quedaría denegada sin pérdida del derecho de entablar otra demanda. Los demandantes han acordado no entablar ninguna nueva demanda para mantener Rancho abierto a menos que el Condado cumpla con los términos del acuerdo extrajudicial con respecto a las operaciones futuras de Rancho. Por otro lado, si el Condado no cumple con los términos del acuerdo extrajudicial, los demandantes o los miembros de la clase pueden entablar una nueva demanda en el tribunal federal a fin de exigir el cumplimiento de los términos del acuerdo extrajudicial. El Juez de Distrito que conoce la demanda actual sería el Juez de Distrito que conozca la nueva demanda.

#### **VI. Adjudicación de gastos y honorarios de abogados**

El acuerdo extrajudicial dispone que, sujeto a la aprobación del Juez, los abogados que representan a los demandantes cobrarán 1.75 millones de dólares en honorarios y costos por sus servicios y gastos hasta la audiencia en la que el Juez aprobará el acuerdo extrajudicial de forma definitiva.

#### **VII. Audiencia para determinar la imparcialidad del acuerdo extrajudicial**

El 3 de octubre de 2005, la Honorable Florence-Marie Cooper, Juez Federal de Distrito,

aprobó el acuerdo extrajudicial de forma preliminar. Se celebrará otra audiencia denominada “audiencia de determinación de imparcialidad” ante la juez Cooper el 30 de enero de 2006 a las 11:00 a.m, en el Tribunal Federal de Primera Instancia (United States District Court), Edward R. Roybal Federal Building & Courthouse, 255 East Temple Street, Los Angeles, California. El propósito de la audiencia de determinación de imparcialidad es establecer de forma concluyente si el acuerdo extrajudicial es justo, adecuado y apropiado, y si la Juez debe finalmente aprobar el acuerdo extrajudicial, adjudicar honorarios y gastos legales y desistir la causa.

### **VIII. Procedimientos para establecer la conformidad o disconformidad con el acuerdo extrajudicial**

Si usted está conforme con el acuerdo extrajudicial, *no es necesario que haga nada*. Usted es bienvenido a asistir a la audiencia de determinación de imparcialidad como miembro del público.

Si no está conforme con el acuerdo extrajudicial, usted tiene el derecho de oponerse. Hay tres maneras de oponerse: *si no las cumple con exactitud, el Juez no considerará su objeción*:

(A) Objeción por escrito: Escriba una carta que describa cuál es su objeción. Esta carta debe incluir su nombre, domicilio y número de teléfono, así como el nombre de la causa, “Rodde v. Bontá y el número de causa, CV 03-1580 FMC (PJWx)”. Debe enviar su carta antes del 19 de diciembre de 2005 a: “Clerk of the U.S. District Court, Central District, 312 North Spring Street, Los Angeles CA 90012.” También debe enviar una copia de su carta a todos los abogados (que se enumeran en la página 7) y debe indicar en la propia carta que lo ha hecho.

(B) Objeción por teléfono: Puede llamar a este número gratuito: 1-866-752-6679 antes del 19 de diciembre de 2005 y registrar su objeción. Debe decir su nombre, domicilio y número de teléfono, así como cuál es su objeción.

(C) Presentación de objeciones en la audiencia de determinación de imparcialidad: También tiene el derecho de objetar en persona y de estar representado por un abogado en la audiencia de determinación de imparcialidad. Para hacerlo, debe enviar *primero* una objeción por escrito o presentar su objeción por teléfono de acuerdo con las instrucciones que se indican más arriba, y debe indicar en su objeción que *también* desea hablar en la audiencia de determinación de imparcialidad. En dicha audiencia no se permitirá hablar a nadie que no haya seguido estos pasos.

## **IX. Más información**

Esta notificación sólo contiene un resumen del acuerdo extrajudicial. Todos los términos específicos del acuerdo extrajudicial están publicados en estos sitios de Internet: Rancho, [www.rancho.org](http://www.rancho.org); Protection and Advocacy, [www.pai-ca.org](http://www.pai-ca.org); Western Law Center for Disability Rights, [www.wlcdr.org](http://www.wlcdr.org); Western Center for Law and Poverty, [www.wclp.org](http://www.wclp.org); y L.A. County In Home Supportive Services, [www.ladpss.org/dpss/ihss/ihss\\_title\\_page.cfm](http://www.ladpss.org/dpss/ihss/ihss_title_page.cfm).

También puede obtener una copia del acuerdo extrajudicial y de todos los demás documentos presentados en la causa (*Rodde v. Bontá*, causa N° CV 03-1580 FMC (PJWx)) si se presenta en el despacho del secretario (Office of the Clerk) durante las horas hábiles, Tribunal Federal del Distrito Central de California (United States Court for the Central District of California), 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012. **NO LLAME AL TRIBUNAL POR TELÉFONO.**

Si necesita recibir esta notificación o el acuerdo extrajudicial en otro formato, como por ejemplo texto amplificado o grabación de audio, puede comunicarse con el Centro de Recursos de Lenguaje y Cultura de Rancho llamando a estos números:  
Teléfono: 562-401-7666; TDD 562-401-6359.

Fecha: 3 de octubre de 2005

POR ORDEN DEL JUEZ

JUEZ FEDERAL DE DISTRITO

**DOMICILIOS DE ABOGADOS PARA ENVIAR NOTIFICACIONES DE OBJECIONES**

**Abogados de los demandantes**

MARIA F. IRIARTE  
PROTECTION AND ADVOCACY, INC.  
3580 Wilshire Blvd., Suite 902  
Los Angeles, CA 90010-2515

PAULA D. PEARLMAN  
WESTERN LAW CENTER FOR DISABILITY RIGHTS  
919 Albany Street  
Los Angeles, CA 90015-1211

**Abogados del Condado**

LEELA A. KAPUR  
ASSISTANT COUNTY COUNSEL  
SHARON A. REICHMAN  
PRINCIPAL DEPUTY COUNTY COUNSEL  
648 Kenneth Hahn Hall of Administration  
500 West Temple Street, 6th Floor  
Los Angeles, CA 90012-2713

PATRICIA L. GLASER  
ALISA MORGENTHALER LEVER  
CHRISTENSEN, MILLER, FINK, JACOBS, GLASER, WEIL & SHAPIRO, LLP  
10250 Constellation Boulevard, 19th Floor  
Los Angeles, California 90067